

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de 2020

**Ref. Divorcio matrimonio civil por mutuo acuerdo /  
Rad. 2020-00118-00**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los cónyuges GUSTAVO VALENCIA VALLEJO y MÓNICA ESCOBAR MARTÍNEZ, misma que cumple los preceptos del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se RESUELVE:

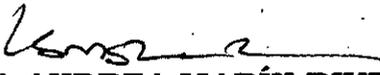
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges GUSTAVO VALENCIA VALLEJO y MÓNICA ESCOBAR MARTÍNEZ, de conformidad con los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. IMPARTIR al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y, por lo demás, se prescinde del período probatorio por no existir pruebas que practicar, dándoles aplicación a la regla en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada OLGA LUCIA LARGO GUZMÁN identificada con C.C. 30.291.800 y tarjeta profesional No. 155654 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los cónyuges, conforme a los términos concedidos en el poder obrante a folio 3 de este expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

M.E.B.Z.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

**30 JUL 2020**

  
María Conita Martínez Rodríguez  
Secretaria

